

Titular: Caja de Madrid.

Domicilio: Avenida de Madrid, número 18.

Localidad: Buitrago del Lozoya.

Municipio: Buitrago del Lozoya.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado segundo a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1998/1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15016 ORDEN de 1 de junio de 1998 por la que se regula la convalidación de diversas asignaturas de los vigentes planes de estudios de las enseñanzas de Música.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, y 173/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y se regulan los procesos de implantación de las nuevas enseñanzas de música y el de extinción del plan de estudios de Música anterior, ha supuesto que determinados alumnos que cursaban sus estudios de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, se hayan incorporado al nuevo plan de estudios, solicitando simultáneamente la convalidación de determinadas asignaturas.

Asimismo, la implantación de la etapa de Bachillerato, correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo, ha supuesto que aquellos alumnos que han superado la asignatura de Historia del Arte de dicha etapa, no puedan obtener la convalidación con el primer curso de Historia de la Cultura y del Arte, correspondiente al plan de estudios de Música de 1966, al no contemplarse esta posibilidad en la Orden de 22 de marzo de 1991.

Actualmente, mantienen su vigencia en materia de convalidaciones de las enseñanzas de música las Órdenes de 22 de marzo de 1991, de 1 de octubre de 1992 y de 17 de mayo de 1994. La primera de ellas regula

la convalidación de asignaturas entre los planes de estudios de Música de 1942 y 1966, y entre las asignaturas de Historia de la Cultura y del Arte de 6.º de Bachillerato o Historia del Arte del Curso de Orientación Universitaria y el primer curso de Historia de la Cultura y del Arte del plan de estudios de Música. Por su parte, la Orden de 1 de octubre de 1992 establece la convalidación entre el segundo curso de Solfeo y Teoría de la Música del plan de estudios de 1966 y la asignatura de Lenguaje Musical del segundo curso del nuevo plan de estudios.

Por último, la Orden de 17 de mayo de 1994 establece la convalidación de los cursos, tercero y cuarto, de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música del plan de estudios de música de 1966, por los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Lenguaje Musical de las enseñanzas de música del nuevo plan de estudios.

La experiencia en la tramitación administrativa ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar los supuestos contemplados.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales no universitarios, y a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, dispongo:

Primero.—La presente Orden será de aplicación en todo el territorio del Estado por lo que se refiere a las convalidaciones establecidas en el anexo I, y limitará dicho ámbito de aplicación al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura en las convalidaciones señaladas en el anexo II.

Segundo.—Se aprueban las convalidaciones entre asignaturas del plan de estudios de música establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y las asignaturas de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación del sistema educativo reguladas en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música, que se recogen en el anexo I de la presente Orden.

Tercero.—Se aprueban las convalidaciones entre asignaturas del plan de estudios de música establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y las asignaturas de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación del sistema educativo reguladas en la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados, que se recogen en el anexo II de la presente Orden.

Cuarto.—A los alumnos que hayan superado la asignatura de Historia del Arte de Bachillerato señalada en el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato, se les aplicará la convalidación por el curso primero de grado medio de Historia de la Cultura y del Arte del plan de estudios de 1966.

Quinto.—Las convalidaciones señaladas serán reconocidas, a petición del interesado, por la Dirección del Conservatorio de Música donde figure el expediente del solicitante.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de los documentos acreditativos originales o compulsados, cuando los mismos no se encontraran en el centro, los cuales se incorporarán al expediente personal del alumno.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.

AGUIRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Quinto de Solfeo y Teoría de la Música. Asignaturas del Real Decreto 756/1992: Los dos cursos del grado medio de Lenguaje Musical.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Segundo de Conjunto Coral. Asignaturas del Real Decreto 756/1992: Los dos cursos de grado medio de Coro.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Primero de Armonía. Asignaturas del Real Decreto 756/1992: El primer curso de grado medio de Armonía.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Segundo de Armonía. Asignaturas del Real Decreto 756/1992: El segundo curso de grado medio de Armonía.

ANEXO II

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Primero de Conjunto Coral. Asignaturas de la Orden de 28 de agosto de 1992:

Tercero y cuarto de grado elemental de Coro.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Tercero de Piano. Asignaturas de la Orden de 28 de agosto de 1992:

Primero de grado medio de Piano Complementario.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Cuarto de Piano. Asignaturas de la Orden de 28 de agosto de 1992:

Segundo de grado medio de Piano Complementario.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Quinto de Piano. Asignaturas de la Orden de 28 de agosto de 1992:

Tercero de grado medio de Piano Complementario.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Sexto de Piano. Asignaturas de la Orden de 28 de agosto de 1992:

Cuarto de grado medio de Piano Complementario.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Primero de Historia de la Música.

Asignaturas de la Orden de 28 de agosto de 1992:

Quinto de grado medio de Historia de la Música.

Asignaturas del Decreto 2618/1966: Segundo de Historia de la Música.

Asignaturas de la Orden de 28 de agosto de 1992:

Sexto de grado medio de Historia de la Música.

15017 ORDEN de 17 de junio de 1998 por la que se resuelve la convocatoria de 20 de abril de 1998 del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, por el que se establece el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades, la Orden de 20 de abril de 1998 efectuó la convocatoria correspondiente a dicho Plan. El punto 4 del apartado séptimo establece que la resolución de la presente convocatoria se realizará en un plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Por otra parte, la misma Orden, en su apartado decimotercero, prevé la formalización de Convenios con las Comunidades Autónomas para el desarrollo del Plan. A tal efecto, la Generalidad de Cataluña y la Junta de Andalucía han suscrito Convenios en los que asumen la gestión de los proyectos de evaluación de la calidad de las Universidades en sus respectivos ámbitos, transfiriéndose por el Ministerio de Educación y Cultura, en base a criterios objetivos los créditos para la financiación de los proyectos.

Corresponde al Consejo de Universidades, a través del Comité Técnico del Plan, evaluar la calidad y viabilidad de los proyectos presentados por las Universidades. A tal efecto, dicho Comité Técnico, en su reunión del día 3 de junio de 1998, realizó dicha valoración distinguiendo entre la cuantía de la financiación y la integración en el Plan Nacional de los proyectos presentados por las Universidades.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Se incluyen en el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades los proyectos de evaluación que figuran en el anexo I de esta Orden, con la financiación que en el mismo se especifica y con cargo al ejercicio presupuestario de 1998.

Segundo.—Teniendo en cuenta los proyectos presentados por las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña que figuran en el anexo II así como lo previsto en el apartado decimotercero y noveno de la Orden de convocatoria, se abonará a la Generalidad de Cataluña y a la Junta de Andalucía las cantidades de 32,6 y de 25,5 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al ejercicio presupuestario de 1998.

Tercero.—Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se abonará a la Generalidad de Cataluña 500.000 pesetas para financiar la participación de la Universidad Politécnica de Cataluña en el proyecto de acción especial que ha presentado conjuntamente con la Universidad Politécnica de Valencia.

Madrid, 17 de junio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica y Secretario general del Consejo de Universidades.

ANEXO I

(Las cantidades están expresadas en millones de pesetas)

Universidad	Proyectos globales	Proyectos temáticos	Acciones especiales
Alcalá	—	2,5	—
Alicante	—	2,5	—
Antonio de Nebrija	3,5	—	—
Autónoma de Madrid (1)	3,5	—	1,75
Burgos (1)	—	1,25	0,3
Cantabria	—	2,5	—
Carlos III	3,5	—	1,25
Castilla-La Mancha	—	2,5	1,25
Complutense	—	3,5	1
La Coruña	—	1,25	—
Europea Madrid (CES)	—	1,25	—
Extremadura (1)	3,5	—	2,1
Islas Baleares	—	1,25	—
Jaume I	3,5	—	—
La Laguna (1)	—	1,25	0,5
La Rioja	—	1,25	1
León (1)	—	3,5	1,25
Miguel Hernández	—	1,25	—
Murcia	—	1,25	—
Navarra	—	1,25	—
Oviedo	—	2,5	—
País Vasco (1)	3,5	—	1,5
Politécnica de Madrid	—	1,25	1,85
Politécnica de Valencia (2)	3,5	—	1,25
Pública de Navarra	—	1,25	—
Salamanca (1)	3,5	—	2,1
San Pablo-CEU	—	1,25	—
Santiago (1)	—	1,25	0,5
UNED	—	2,5	—
Valladolid (1)	—	2,5	0,3
Vigo	—	1,25	—
Zaragoza	3,5	—	—
Total	31,5	42	17,9

(1) Incluye la financiación de una acción especial para realizar un seminario de formación de evaluadores conjuntamente con varias Universidades.

(2) Incluye la financiación de una acción especial conjunta con la Universidad Politécnica de Cataluña y la financiación de una acción especial para realizar un seminario de formación de evaluadores conjuntamente con varias Universidades.

ANEXO II

	Proyectos globales	Proyectos temáticos	Acciones especiales
Andalucía.	Almería.		Almería.
		Cádiz.	Cádiz.
	Córdoba.		
		Granada.	Granada.
		Huelva.	
		Jaén.	
		Málaga.	
		Pablo de Olavide.	Pablo de Olavide.
Sevilla.		Sevilla.	
Cataluña.	Autónoma de Barcelona.		Autónoma de Barcelona.
	Barcelona.		Barcelona.
	Girona.		Girona.
		Lleida.	Lleida.
	Politécnica de Catalunya.		Politécnica de Catalunya.
	Pompeu Fabra.		Pompeu Fabra.
	Ramón Llull.		Ramón Llull.
	Rovira Virgili.		Rovira Virgili.
	Vic.	Vic.	